

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.483

Miércoles 24 de Junio de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2828315

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 1.069 exenta.- Santiago, 12 de junio de 2026.

Vistos:

La ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA N° 110664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejadas de las detecciones iniciales correspondiente a la Campaña Cacique Colin.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

CVE 2828315

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir de 12 de junio de 2026, como área cuarentenada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	355528	6295861	28	307930	6306172	55	341884	6341970
2	354078	6294293	29	307351	6308227	56	343939	6341391
3	352510	6292843	30	306934	6310322	57	345943	6340652
4	350833	6291521	31	306683	6312443	58	347883	6339757
5	349057	6290334	32	306599	6314577	59	349746	6338714
6	347194	6289291	33	306683	6316711	60	351522	6337527
7	345254	6288396	34	306934	6318832	61	353199	6336205
8	343250	6287657	35	307351	6320927	62	354767	6334755
9	341195	6287078	36	307930	6322982	63	356217	6333187
10	339100	6286661	37	308669	6324986	64	357539	6331510
11	336979	6286410	38	309564	6326926	65	358726	6329734
12	334845	6286326	39	310607	6328789	66	359769	6327871
13	332711	6286410	40	311794	6330565	67	360664	6325931
14	330590	6286661	41	313116	6332242	68	361403	6323927
15	328495	6287078	42	314566	6333810	69	361982	6321872
16	326440	6287657	43	316134	6335260	70	362399	6319777
17	324436	6288396	44	318709	6337324	71	362650	6317656
18	322496	6289291	45	320485	6338511	72	362734	6315522
19	320633	6290334	46	322348	6339554	73	362650	6313388
20	318857	6291521	47	324288	6340449	74	362178	6309871
21	317180	6292843	48	326292	6341188	75	361761	6307776
22	314566	6295344	49	329184	6341970	76	361182	6305721
23	313116	6296912	50	331279	6342387	77	360443	6303717
24	311794	6298589	51	333400	6342638	78	359548	6301777
25	310607	6300365	52	335534	6342722	79	358505	6299914
26	309564	6302228	53	337668	6342638	80	356850	6297538
27	308669	6304168	54	339789	6342387			

b) El polígono que determina el área cuarentenada incorpora completamente a la comuna de Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, Estación Central, Huechuraba, Independencia, Lampa, Lo Prado, Ñuñoa, Pedro Aguirre Cerda, Providencia, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Miguel, Santiago, Vitacura y parcialmente las comunas de Colina, Curacaví, La Cisterna, La Florida, La Granja, La Reina, Las Condes, Lo Barnechea, Lo Espejo, Macul, Maipú, Padre Hurtado, Peñalolén, San Bernardo, San Joaquín, San Ramón, Til Til.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área cuarentenada ya contempladas en la resolución exenta N° 941 de fecha 22 de mayo de 2026.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

